

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

13996 *Orden ITC/2373/2010, de 9 de septiembre, por la que se aprueban los modelos de impresos de las autoliquidaciones de las aportaciones y pagos a cuenta previstos en la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación RTVE.*

La Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, prevé, en sus artículos 5 y 6, la realización de aportaciones a la financiación de la citada Corporación por los operadores de telecomunicaciones y por los prestadores del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una comunidad autónoma. En la disposición adicional sexta de la misma Ley 8/2009, de 28 de agosto, se contempla la realización por parte de los mismos obligados a los pagos a cuenta de las aportaciones devengadas el 31 de diciembre de cada año.

La Ley de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española ha sido desarrollada por el Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, en cuyo artículo 6, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5.6 y 6.7 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, se regula el procedimiento de gestión, liquidación, inspección y recaudación de las aportaciones por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, debiendo presentarse su autoliquidación de forma electrónica. También son objeto de regulación en el mismo artículo 6 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, los pagos a cuenta que deben efectuar los obligados al pago de las aportaciones.

Se prevé en dichos preceptos que tanto la autoliquidación de las aportaciones como la realización de pagos a cuenta se realizarán conforme a los modelos aprobados por orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. También se prevé que las aportaciones, sean provenientes de los pagos a cuenta o de la autoliquidación, se ingresarán en efectivo.

Por otra parte, la disposición final primera del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, establece, en su párrafo segundo, que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobará por orden ministerial los modelos de ingresos a cuenta y autoliquidación necesarios para la inmediata aplicación del régimen establecido en la disposición transitoria segunda del mismo real decreto.

De acuerdo con lo anterior, a propuesta de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, resuelvo:

Primero. *Aprobación de los modelos de autoliquidación de las aportaciones y pagos a cuenta.*

1. Se aprueban los modelos de autoliquidación y pago a cuenta que figuran en los anexos que a continuación se indican, que deben ser utilizados para, por vía electrónica, presentar las autoliquidaciones y realizar los pagos a cuenta correspondientes a las aportaciones previstas en los artículos 5 y 6 y en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en los artículos 4, 5 y 6 y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, cuya gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones:

a) Anexo I. Modelo A1: «Aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma», establecida en el artículo 5 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

b) Anexo II. Modelo A2: «Aportación a realizar por los prestadores del servicio de televisión en modalidad de acceso abierto o condicional de pago de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma», establecida en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

c) Anexo III. Modelo A3: «Pago a cuenta a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma», previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

d) Anexo IV. Modelo A4: «Pago a cuenta a realizar por los prestadores del servicio de televisión en modalidad de acceso abierto o condicional de pago de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma», establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

2. Cada uno de los modelos A1, A2, A3 y A4 constará de dos ejemplares:

- a) Un ejemplar, para el obligado, que lo conservará como justificante de su ingreso.
- b) Un ejemplar para la entidad colaboradora donde se efectúe el ingreso.

3. Dichos modelos de autoliquidación y pago a cuenta, así como la información necesaria para su cumplimentación, se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (<http://www.cmt.es>),

Segundo. *Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.*—En la página web de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (<http://www.cmt.es>) se harán constar la entidad o entidades financieras que actuarán como colaboradoras en la gestión recaudatoria de estas aportaciones, así como los datos correspondientes a la cuenta abierta a favor de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en la que podrán hacerse efectivos los abonos en concepto de autoliquidación y pagos a cuenta.

Tercero. *Aplicabilidad.*—Esta orden será aplicable desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 2010.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

ANEXO I

MODELO A1

«Aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma», establecida en el artículo 5 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española

 COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES	AUTOLIQUIDACIÓN APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 8/2009, DE 28 DE AGOSTO	MODELO A-1
--	--	-------------------

IDENTIFICACIÓN (1)	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		DEVENGO (2)	Ejercicio	<input type="text"/>	
	NIF/CIF			E-Mail		
	Cl.,Pz.,Avda...	Nombre de la Vía Pública		Número-Esc.-Piso.-Pta	Fecha de devengo	<input type="text"/>
	Municipio	Provincia		Cód Postal		

LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA (3)	Indique si la presente liquidación es complementaria de otra anterior:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Ejercicio al que complementa:	Ejercicio <input type="text"/>	
	Nº de referencia o justificante de la liquidación anterior:		

LIQUIDACIÓN (4)	Ingresos brutos de explotación facturados <input type="text"/> 01 <i>(Artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</i>
	Porcentaje de la aportación <input type="text"/> 0,90% 02 <i>(Artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</i>
	Aportación resultante (01x02) ... <input type="text"/> 03
	Pagos a cuenta realizados en el ejercicio (4.1+4.2+4.3)... <input type="text"/> 04
	<input type="text"/> Abril (4.1) <input type="text"/> Julio (4.2) <input type="text"/> Octubre (4.3)
	Resultado de la autoliquidación (03-04) <input type="text"/> 05
	Cantidad a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores <input type="text"/> 06 <i>(Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</i> Ejercicio/s al que corresponden las cantidades a compensar..... <input type="text"/>
	Importe a ingresar (05-06) ... <input type="text"/> 07
Ingresos realizados en autoliquidación anterior <input type="text"/> 08	
Resultado de la liquidación complementaria (07-08) <input type="text"/> 09	

DEVOLUCIÓN COMPENSACIÓN (5)	En el caso de que la casilla 07 ó 09 sea negativa indicar opción escogida del Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto <input type="checkbox"/> Solicita Devolución por transferencia <input type="checkbox"/> Solicita compensación	DECLARANTE (6)	Fecha	_____ , a ____ de _____ de _____
	Código de cuenta del obligado a la aportación (Artículo 6.4 y 6.5 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)		Firma del obligado a la aportación o de su representante	Fdo: D/Dª _____
	<input type="text"/> N.º de Cta.:			

CODIGO PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN				
PERIODO DE PAGO	EMISORA	Nº DE REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE
ESPACIO RESERVADO PARA EL CODIGO DE BARRAS				

Instrucciones

1. Identificación

Deben consignarse los datos actualizados correspondientes al declarante.

2. Devengo

El ejercicio se corresponderá con el año natural del periodo de devengo.

El devengo de la aportación será el 31 de diciembre de cada año natural. No obstante, si por causa imputable al declarante éste perdiera la habilitación para actuar como operador en fecha anterior al 31 de diciembre, la aportación se devengaría en la fecha en que esta circunstancia se produjera (artículo 5.5 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley).

En caso de no consignar fecha se entenderá que es el 31 de diciembre del año liquidado.

3. Indicación de Liquidación Complementaria

En caso de efectuar una declaración complementaria, deberá señalarse marcando la casilla correspondiente e indicar el ejercicio y el número de referencia o justificante de la autoliquidación anterior.

4. Liquidación

En la casilla 01 se incluirá la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor (artículo 5, apartados 1 y 4, de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley).

Se consideran ingresos brutos de explotación los percibidos por las empresas por todos sus servicios minoristas no audiovisuales (artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto).

El porcentaje aplicable para la determinación de la aportación (casilla 02) es el 0,90% de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española y en el artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

La aportación (casilla 03) es el resultado de aplicar a los ingresos brutos de explotación facturados (casilla 01) el porcentaje aplicable (casilla 02).

En la casilla de pagos a cuenta (casilla 04) se reflejarán los pagos a cuenta realizados en el ejercicio al que corresponda la liquidación.

El resultado de la autoliquidación (casilla 05) se obtiene restando a la aportación resultante (casilla 03) el importe de los pagos a cuenta efectuados para dicho ejercicio (casilla 04).

En la casilla 06 se reflejará, en su caso, la cantidad que resulte a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicio anteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

El importe a ingresar (casilla 07) se obtiene restando del resultado de la autoliquidación (casilla 05), los importes negativos procedentes de autoliquidaciones correspondientes a años anteriores (casilla 06) -como máximo, en los 4 años anteriores- que no hayan sido objeto de devolución o compensación anteriormente, según se prevé en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y en el artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley. Deberá hacerse constar expresamente el año o años en los cuales se origina el derecho de compensación. En el caso de que no proceda la resta de importes negativos procedentes de autoliquidaciones de años anteriores, el importe a ingresar (casilla 07) coincidirá con el resultado de la autoliquidación (casilla 05).

En caso de efectuar una liquidación complementaria, en la casilla 08 se consignará el importe de los ingresos realizados por autoliquidación anterior con cargo al ejercicio correspondiente. El resultado de minorar la cantidad de la casilla 07 en el importe de la casilla 08 será el resultado de la liquidación complementaria (casilla 09).

5. Devolución y compensación

Si el resultado de la autoliquidación, una vez descontadas las cantidades ingresadas a cuenta, resultase negativo, el declarante podrá solicitar su devolución o, alternativamente, su compensación con los pagos a realizar durante los cuatro años siguientes, tanto en los ulteriores modelos de ingreso de los pagos a cuenta como en los modelos de autoliquidación anuales de la aportación (artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto).

La cuenta de abono señalada por el declarante será utilizada, en su caso, para proceder a la devolución de las autoliquidaciones con resultado negativo (artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto) y, en su caso, a las resultantes de las que excedan los límites establecidos en los artículos 5.4 y 6, apartados 4 y 5, de la Ley 8/2009, de 28 de agosto (artículo 6.5 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto).

6. Declarante

Se consignará en la autoliquidación la fecha y firma del obligado a la aportación o de su representante.

ANEXO II
MODELO A2

«Aportación a realizar por los prestadores del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma », regulada en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española

 COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES	AUTOLIQUIDACIÓN APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN EN MODALIDAD DE ACCESO ABIERTO O CONDICIONAL DE PAGO DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 8/2009, DE 28 DE AGOSTO	MODELO A-2
--	---	-------------------

IDENTIFICACIÓN (1)	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		DEVENGO (2)	Ejercicio	<input type="text"/>
	NIF/CIF			E-Mail	
	Cl.,Pz.,Avda...	Nombre de la Vía Pública		Número-Esc.-Piso.-Pta	
	Municipio	Provincia		Cód Postal	Fecha de devengo

LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA (3)	Indique si la presente liquidación es complementaria de otra anterior:	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Ejercicio al que complementa:	Ejercicio <input type="text"/>	
	Nº de referencia o justificante de la liquidación anterior:		

LIQUIDACIÓN (4)	Ingresos brutos de explotación facturados por la prestación del servicio de televisión en acceso abierto <input type="text"/> 01 <small>(Artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small>
	Ingresos brutos de explotación facturados por la prestación del servicio de televisión en acceso condicional de pago <input type="text"/> 02 <small>(Artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small>
	Porcentaje de la aportación. <small>(Artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small>
	Prestadores del servicio de televisión en acceso abierto <input type="text"/> 3,00% x <input type="text"/> (01) <input type="text"/> 03
	Prestadores del servicio de televisión de acceso condicional de pago <input type="text"/> 1,50% x <input type="text"/> (02) <input type="text"/> 04
	Aportación resultante (03+04) <input type="text"/> 05
	Pagos a cuenta realizados en el ejercicio (6.1+6.2+6.3) <input type="text"/> 06
	<input type="text"/> Abril (6.1) <input type="text"/> Julio (6.2) <input type="text"/> Octubre (6.3)
	Resultado de la autoliquidación (05-06) <input type="text"/> 07
	Cantidad a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores <input type="text"/> 08 <small>(Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small>
	Ejercicio/s al que corresponden las cantidades a compensar... <input type="text"/>
Importe a ingresar (07-08) <input type="text"/> 09	
Ingresos realizados en autoliquidación anterior..... <input type="text"/> 10	
Resultado de la declaración complementaria (09-10) <input type="text"/> 11	

DEVOLUCIÓN COMPENSACIÓN (5)	En el caso de que la casilla 09 u 11 sea negativa indicar opción escogida del Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto	DECLARANTE (6)	Fecha
	<input type="checkbox"/> Solicita Devolución por transferencia <input type="checkbox"/> Solicita compensación		_____, a ____ de _____ de _____
	Código de cuenta del obligado a la aportación (Artículo 6.4 y 6.5 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)		Firma del obligado a la aportación o de su representante
	N.º de Cta.: <input type="text"/>		Fdo: D/D* _____

CODIGO PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN				
PERIODO DE PAGO	EMISORA	Nº DE REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE
ESPACIO RESERVADO PARA EL CODIGO DE BARRAS				

Instrucciones

1. Identificación

Deben consignarse los datos actualizados correspondientes al declarante.

2. Devengo

El ejercicio se corresponderá con el año natural del periodo de devengo.

El devengo de la aportación será el 31 de diciembre de cada año natural. No obstante, si por causa imputable al declarante éste perdiera la habilitación para actuar como operador en fecha anterior al 31 de diciembre, la aportación se devengaría en la fecha en que esta circunstancia se produjera (artículo 6.6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley).

En caso de no consignar fecha se entenderá que es el 31 de diciembre del año liquidado.

3. Indicación de Liquidación Complementaria

En caso de efectuar una declaración complementaria, deberá señalarse marcando la casilla correspondiente e indicar el ejercicio y el número de referencia o justificante de la autoliquidación anterior.

4. Liquidación

En la casilla 01 se incluirá la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente por la prestación de servicios de televisión en acceso abierto, calculados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 5 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, de desarrollo de la citada Ley.

En la casilla 02 se incluirá la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente por la prestación de servicios de televisión en acceso condicional de pago, calculados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, de desarrollo de la citada Ley.

El porcentaje aplicable para la determinación de la aportación (casillas 03 y 04) es del 3,00% para los prestadores del servicio de acceso abierto (casilla 03) y del 1,50% para los prestadores de servicio de televisión de acceso condicional (casilla 04), de conformidad con lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

La aportación (casilla 05) es el resultado de aplicar a cada uno de los ingresos consignados (en las casillas 01 y 02) el porcentaje aplicable correspondiente en cada caso (casillas 03 y 04), y de sumar ambas.

En la casilla de pagos a cuenta (casilla 06) se reflejarán los pagos a cuenta realizados en el ejercicio al que corresponda la liquidación.

El resultado de la autoliquidación (casilla 07) se obtiene restando de la aportación resultante (casilla 05) el importe de los pagos a cuenta efectuados para dicho ejercicio (casilla 06).

En la casilla 08 se reflejará, en su caso, la cantidad que resulte a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicio anteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

El importe a ingresar (casilla 09) se obtiene restando del resultado de la autoliquidación (casilla 07), los importes negativos procedentes de autoliquidaciones correspondientes a años anteriores (casilla 08) -como máximo, en los 4 años anteriores- que no hayan sido objeto de devolución o compensación anteriormente, según se prevé en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y en el artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley. Deberá hacerse constar expresamente el año o años en los cuales se origina el derecho de compensación. En el caso de que no proceda la resta de importes negativos procedentes de autoliquidaciones de años anteriores, el importe a ingresar (casilla 09) coincidirá con el resultado de la autoliquidación (casilla 07).

En caso de efectuar una liquidación complementaria, en la casilla 10 se consignará el importe de los ingresos realizados por autoliquidación anterior con cargo al ejercicio correspondiente. El resultado de minorar la cantidad de la casilla 09 en el importe de la casilla 10 será el resultado de la liquidación complementaria (casilla 11).

5. Devolución y compensación

Si el resultado de la autoliquidación, una vez descontadas las cantidades ingresadas a cuenta, resultase negativo, el declarante podrá solicitar su devolución o, alternativamente, su compensación con los pagos a realizar durante los cuatro años siguientes, tanto en los ulteriores modelos de ingreso de los pagos a cuenta como en los modelos de autoliquidación anuales de la aportación (artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto).

La cuenta de abono señalada por el declarante será utilizada, en su caso, para proceder a la devolución de las autoliquidaciones con resultado negativo (artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto) y, en su caso, a las resultantes de las que excedan los límites establecidos en los artículos 5.4 y 6, apartados 4 y 5, de la Ley 8/2009, de 28 de agosto (artículo 6.5 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto).

6. Declarante

Se consignará en la autoliquidación la fecha y firma del obligado a la aportación o de su representante.

**ANEXO III
MODELO A3**

«Pago a cuenta a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma», previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española

 COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES	PAGO A CUENTA OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 8/2009, DE 28 DE AGOSTO, DE FINANCIACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA	MODELO A-3
--	---	-----------------------

IDENTIFICACIÓN (1)	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			PERIODO (2)	Ejercicio <input type="text"/>
	NIF/CIF		E-Mail		
	Cl.,Pz.,Avda...	Nombre de la Vía Pública	Número-Esc.-Piso.-Pta		
	Municipio	Provincia	Cód Postal		
					Periodo <input type="text" value="Abril / Julio / Octubre"/>

LIQUIDACIÓN (3)	Ingresos brutos de explotación facturados del ejercicio anterior <input type="text"/> 01 <small>(Artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small>
	Porcentaje aplicable para determinar la aportación <input type="text" value="0,90%"/> 02 <small>(Artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small>
	Importe anual de pagos a cuenta (01x02) <input type="text"/> 03
	Importe del pago a cuenta <input type="text" value="25%"/> x <input type="text" value="(03)"/> <input type="text"/> 04 <small>(Artículo 6.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small>
	Cantidades pendientes de compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores <input type="text"/> 05 <small>(Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small> Ejercicio/s al que corresponden las cantidades a compensar..... <input type="text"/>
	Importe a ingresar (04-05) <input type="text"/> I
Saldo pendiente de compensación..... <input type="text"/> 06	

DECLARANTE (4)	Fecha _____, a ___ de _____ de _____ Firma del obligado al pago o de su representante
	Fdo: D/Dª _____

CODIGO PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN				
PERIODO DE PAGO	EMISORA	Nº DE REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE
ESPACIO RESERVADO PARA EL CODIGO DE BARRAS				

Instrucciones

1. Identificación

Deben consignarse los datos actualizados correspondientes al declarante.

2. Periodo del Pago a Cuenta

El ejercicio se corresponderá con el año natural del periodo de devengo.

El devengo de la aportación será el 31 de diciembre de cada año natural, por lo que los pagos a cuenta deberán realizarse en los meses de abril, julio y octubre del año del devengo.

Indicar el año y el periodo (abril, julio u octubre) del pago a cuenta que se realiza, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 6.2 y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley).

3. Liquidación

En la casilla 01 se incluirá la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados del año anterior o, en su caso, del último año liquidado, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor en ese mismo ejercicio (artículo 5, apartados 1 y 4, de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley).

Se consideran ingresos brutos de explotación los percibidos por las empresas por todos sus servicios minoristas no audiovisuales (artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto).

El porcentaje aplicable para la determinación de la aportación (casilla 02) es el 0,90% de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española y en el artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

El importe anual de pagos a cuenta (casilla 03) es el resultado de aplicar a los ingresos consignados (en la casilla 01) el porcentaje aplicable (casilla 02).

El importe del pago a cuenta (casilla 04) es el 25% del importe anual de pagos a cuenta (casilla 03).

En la casilla 05 se reflejará, en su caso, la cantidad que resulte a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicio anteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

El importe a ingresar (casilla I) se obtiene restando del importe del pago a cuenta (casilla 04), los importes negativos procedentes de autoliquidaciones correspondientes a años anteriores (casilla 05) -como máximo, en los 4 años anteriores- que no hayan sido objeto de devolución o compensación anteriormente, según se prevé en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y en el artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley. Deberá hacerse constar expresamente el año o años en los cuales se origina el derecho de compensación. En el caso de que no proceda la resta de importes negativos procedentes de autoliquidaciones de años anteriores, el importe a ingresar (casilla I) coincidirá con el importe del pago a cuenta (casilla 04).

En ningún caso el importe de la casilla I podrá ser negativo, aunque el importe de las cantidades a compensar fuera superior al ingreso a cuenta correspondiente. De ser así, la casilla I reflejará importe 0, haciéndose constar el saldo pendiente de compensación (casilla 06).

4. Declarante

Se consignará en la autoliquidación la fecha y firma del obligado al pago o de su representante.

ANEXO IV

MODELO A4

«Pago a cuenta a realizar por los prestadores del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma», establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española

 COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES	PAGO A CUENTA PRESTADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN EN MODALIDAD DE ACCESO ABIERTO O CONDICIONAL DE PAGO DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 8/2009, DE 28 DE AGOSTO, DE FINANCIACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA	MODELO A-4
---	--	-------------------

IDENTIFICACIÓN (1)	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		PERIODO (2)	Ejercicio	<input style="width: 80px;" type="text"/>
	NIF/CIF	E-Mail		Periodo	<input style="width: 80px;" type="text"/>
	Cl., Pz., Avda...	Nombre de la Vía Pública			<input style="width: 80px;" type="text"/>
	Municipio	Provincia			<input style="width: 80px;" type="text"/>

LIQUIDACIÓN (3)	Ingresos brutos de explotación facturados en el ejercicio anterior por la prestación del servicio de televisión en acceso abierto <input style="width: 50px;" type="text"/> 01 <small>(Artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small>
	Ingresos brutos de explotación facturados en el ejercicio anterior por la prestación del servicio de televisión de pago <input style="width: 50px;" type="text"/> 02 <small>(Artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small>
	Porcentaje aplicable para determinar la aportación. <small>(Artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small>
	Prestadores del servicio de televisión en acceso abierto <input style="width: 40px;" type="text"/> 3,00% x <input style="width: 40px;" type="text"/> (01) <input style="width: 50px;" type="text"/> 03
	Prestadores del servicio de televisión de pago <input style="width: 40px;" type="text"/> 1,50% x <input style="width: 40px;" type="text"/> (02) <input style="width: 50px;" type="text"/> 04
	Importe anual de pagos cuenta (03+04) ... <input style="width: 50px;" type="text"/> 05
	Importe del pago a cuenta <input style="width: 40px;" type="text"/> 25% x <input style="width: 40px;" type="text"/> (05) <input style="width: 50px;" type="text"/> 06 <small>(Artículo 6.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small>
	Cantidades pendientes de compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores <input style="width: 50px;" type="text"/> 07 <small>(Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</small> Ejercicio/s al que corresponden las cantidades a compensar <input style="width: 50px;" type="text"/>
Importe a ingresar (06-07) <input style="width: 50px;" type="text"/> 08	
Saldo pendiente de compensación <input style="width: 50px;" type="text"/> 08	

DECLARANTE (4)	Fecha _____, a ___ de _____ de _____ Firma del obligado al pago o de su representante
	Fdo: D/Dª _____

CODIGO PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN				
PERIODO DE PAGO	EMISORA	Nº DE REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE
ESPACIO RESERVADO PARA EL CODIGO DE BARRAS				

Instrucciones

1. Identificación

Deben consignarse los datos actualizados correspondientes al declarante.

2. Periodo del Pago a Cuenta

El ejercicio se corresponderá con el año natural del periodo de devengo.

El devengo será el 31 de diciembre de cada año, por lo que los pagos a cuenta deberán realizarse en los meses de abril, julio y octubre del año del devengo.

Indicar el año y el periodo (abril, julio u octubre) del pago a cuenta que se realiza, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 6.2 y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley).

3. Liquidación

En la casilla 01 se incluirá la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados del año anterior o, en su caso, del último año liquidado, por la prestación de servicios de televisión en acceso abierto, calculados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 5 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, de desarrollo de la citada Ley.

En la casilla 02 se incluirá la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados en el año anterior o, en su caso del último año liquidado, por la prestación de servicios de televisión en acceso condicional de pago, calculados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, de desarrollo de la citada Ley.

El porcentaje aplicable para la determinación de la aportación (casillas 03 y 04) es del 3,00% para los prestadores del servicio de acceso abierto (casilla 03) y del 1,50% para los prestadores de servicio de televisión de acceso condicional (casilla 04), de conformidad con lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

El importe anual de pagos a cuenta (casilla 05) es el resultado de aplicar a los ingresos consignados (en las casillas 01 y 02) el porcentaje aplicable correspondiente en cada caso (casillas 03 y 04), y de sumar ambas.

El importe del pago a cuenta (casilla 06) es el 25% del importe anual de pagos a cuenta (casilla 05).

En la casilla 07 se reflejará, en su caso, la cantidad que resulte a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicio anteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

El importe a ingresar (casilla I) se obtiene restando del importe del pago a cuenta (casilla 06), los importes negativos procedentes de autoliquidaciones correspondientes a años anteriores (casilla 07) -como máximo, en los 4 años anteriores- que no hayan sido objeto de devolución o compensación anteriormente, según se prevé en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y en el artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley. Deberá hacerse constar expresamente el año o años en los cuales se origina el derecho de compensación. En el caso de que no proceda la resta de importes negativos procedentes de autoliquidaciones de años anteriores, el importe a ingresar (casilla I) coincidirá con el importe del pago a cuenta (casilla 06).

En ningún caso el importe de la casilla I podrá ser negativo, aunque el importe de las cantidades a compensar fuera superior al ingreso a cuenta correspondiente. De ser así, la casilla I reflejará importe 0, haciéndose constar el saldo pendiente de compensación (casilla 06).

4. Declarante

Se consignará en la autoliquidación la fecha y firma del obligado al pago o de su representante.